



RESOLUCION N° 633-83

Ministerio de Educación

SALTA, 25 NOV. 1983

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 847/83

VISTO:

Las directivas del Ministerio de Educación relacionadas con el ingreso a la Universidad en 1984; teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b) del artículo 34 de la Ley N° 22.207 y en el inciso b) del artículo 49 / del Estatuto de esta Casa; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico en la reunión del 24 del corriente mes y en uso de las atribuciones conferidas por la mencionada ley,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Será requisito necesario para ser admitido como alumno de la Universidad Nacional de Salta en el período lectivo 1984, la aprobación de los / Cursos de Ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Los Cursos de Ingreso serán de cursado obligatorio y se dictarán entre el 1° de Febrero y el 10 de Marzo de 1984.

ARTICULO 3°.- Las carreras que se cursan en la Universidad se agrupan en las áreas que a continuación se detallan, debiendo aprobar los aspirantes las asignaturas que para cada uno de ellas se especifican:

AREA I: Para las carreras del Profesorado en Matemática y Física, Licenciatura en Física, Ingeniería en Construcciones, Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Geología y Técnico Universitario en Perforaciones, aprobación de las materias MATEMATICA y FISICA.

AREA II: Para las carreras de Ingeniería Agronómica, Profesorado y Licenciatura en Ciencias Biológicas, Enfermería, Nutrición y Licenciatura en Recursos Naturales, aprobación de las materias BIOLOGIA y QUIMICA.

AREA III: Para las carreras del Profesorado y Licenciatura en Química, aprobación de las materias MATEMATICA y QUIMICA.

AREA IV: Para las carreras de Contador Público Nacional, Técnico Universitario en Administración Pública, aprobación de las materias MATEMATICA e HISTORIA.

AREA V: Para las carreras del Profesorado y Licenciatura en Letras, Profesorado y Licenciatura en Historia, Profesorado y Licenciatura en Filosofía, Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación, aprobación de las materias FILOSOFIA e HISTORIA.

ARTICULO 4°.- Las evaluaciones de los aspirantes se practicarán a través de dos (2) pruebas por cada asignatura, de las cuales la primera será parcial, no eliminatoria, y la segunda integral, eliminatoria. En ninguno de los dos (2) casos se admitirán evaluaciones de carácter recuperatorio.

..//



Ministerio de Educación

..// - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 847/83

ARTICULO 5°.- Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos del Curso de Ingreso y resultaren aprobados en solo una de las asignaturas del área, deberán ser evaluados mediante examen final de la asignatura aplazada, realizándose esta evaluación entre los días 19 y 22 de Marzo de 1984.

ARTICULO 6°.- Para las evaluaciones regirá el siguiente régimen de calificaciones:

- a) Se aplicará la escala de 0 a 100 puntos para calificar cada prueba parcial, integral y/o final de las distintas asignaturas.
- b) La calificación final de cada asignatura se obtendrá promediando las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parcial e integral, cuando el puntaje conseguido en esta última sea como mínimo de 40 puntos.
- c) En los casos en que los aspirantes rindieran examen final, por haber sido aplazados en una de las materias durante el Curso, el puntaje de la evaluación final será considerado el definitivo para la asignatura en cuestión.
- d) El puntaje definitivo del aspirante será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en las asignaturas correspondientes al área.

ARTICULO 7°.- Se considera aprobado el Curso de Ingreso al aspirante que:

- 1.- Haya obtenido un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en total y no menos de cuarenta (40) puntos en cada asignatura.
- 2.- Haya cumplido un mínimo del ochenta por ciento (80 %) de asistencia a las / clases del Curso.
- 3.- Haya aprobado la totalidad de los trabajos prácticos exigidos, los que serán recuperables.

ARTICULO 8°.- Ingresarán directamente a la Universidad y en consecuencia, están exceptuados de aprobar el Curso de Ingreso, los postulantes que sean egresados de las siguientes Instituciones:

- 1) Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas.
- 2) Establecimientos de nivel terciario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación.
- 3) Colegio Militar de la Nación, Escuela Naval, Escuela de Aviación Militar, / Prefectura Naval Marítima, Gendarmería Nacional, Escuelas Penitenciarias y

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// -3-

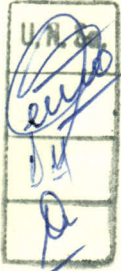
Expte. N° 847/83


otros organismos de las Fuerzas Armadas o de Seguridad que hayan exigido para su ingreso el título secundario completo.

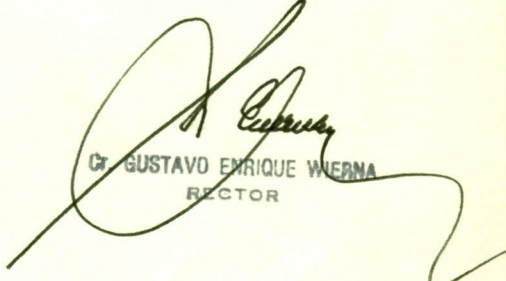
4) Bachilleratos Esclesiásticos.

ARTICULO 9°.- Toda cuestión no contemplada en la presente resolución o que requiera de interpretación, será resuelta por Secretaría Académica de la Universidad.

ARTICULO 10.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-




Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADEMICO


Dr. GUSTAVO ENRIQUE WIERMA
RECTOR

RESOLUCION N° 633-83